



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

REG. CAACH N° 81, 06.02.20140  
Tramitaciones - M. de Imptos. 57-5

Es 1 página

FAX CIRCULAR N° 007 668

06 FEB 2014

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 6 de febrero 2014

Vigencia desde jueves: 30/01/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0		
	Crédito Fiscal	-	-	6,0000	UTM/m3
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0		
	Crédito Fiscal	-	-	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0		
	Crédito Fiscal	-	-	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0		
	Crédito fiscal	-	-	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JAIME LIZAMA FONTECILLA**  
Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscal señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 06.02.2014 al 12.02.2014 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la Aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/mrf  
06.02.2014  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena

